

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PESCA
AMERB 312-2006 (SEG. G. B. (S))



APRUEBA SEGUNDO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA. MODIFICA RESOLUCION QUE
INDICA.

VALPARAISO, **20 NOV. 2006**

R. EXENTA Nº **3193**

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Carrizal Bajo Sector B, III Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en Todas sus Categorías de la Caleta Carrizal Bajo, visado por Abimar Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 312/2006, contenido en Memorándum AMERB Nº 312/2006, de fecha 3 de noviembre de 2006; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; la Ley 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995; Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002 y el Decreto Exento Nº 603 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 2881 de 2003, Nº 2789 de 2004 y Nº 4143 de 2005, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2789 de 2004, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado **Carrizal Bajo Sector B, III Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en Todas sus Categorías de la Caleta Carrizal Bajo.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el sindicato antes individualizado ha presentado el segundo informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB Nº 312/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Carrizal Bajo Sector B, III Región**, individualizada en el artículo 1º letra a) del Decreto Exento N° 603 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en Todas sus Categorías de la Caleta Carrizal Bajo, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales con el N° 03.04.16 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 102 de fecha 23 de mayo de 1997, domiciliado en caleta Carrizal Bajo s/n, comuna de Huasco.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de julio de 2007, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 312/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades y con los criterios de extracción que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 796 individuos (301 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 4.167 individuos (546 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) 4.205 individuos (540 kilogramos) del recurso lapa frutilla **Fissurella cumingi**.
- d) Huiro palo **Lessonia trabeculata**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Remoción de ejemplares completos, incluido disco de fijación (no segado), a modo de entresacado, manteniendo una densidad post cosecha igual o superior a una planta por metro cuadrado entre plantas adultas.
 - Extracción de ejemplares con diámetro del disco basal igual o superior a veinte centímetros.
- e) Huiro negro **Lessonia nigrescens**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Remoción de ejemplares completos, incluido disco de fijación (no segado), a modo de entresacado, manteniendo una densidad post cosecha igual o superior a una planta por metro cuadrado entre plantas adultas.
 - Extracción de ejemplares con diámetro del disco basal igual o superior a veinte centímetros.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 312/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 603 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena

extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Modifícase el numeral 3.-, de la Resolución N° 2789 de 2004, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Carrizal Bajo Sector B, III Región**, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente: "El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa frutilla **Fissurella cumingi**, d) huiro palo **Lessonia trabeculata** y e) huiro negro **Lessonia nigrescens**."

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 312 de 2006, que por ella se aprueba al petionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO
(Firmado) **CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA**
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo